Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2016-00442-00
Demandante	JULIO DANIEL GÓMEZ PALENCIA
Demandado	HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO Y OTROS

Denota el Despacho que en el archivo 30 del expediente digital obra solicitud de aplazamiento para la diligencia calendada para el 18 de enero de 2023 por parte de la apoderada general y judicial de HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, quien aduce resultado positivo de SARS-CoV-2.

Frente al punto, si bien el Despacho no desconoce la situación de salud de la togada, lo cierto, es que también al revisar a través del aplicativo RUES el certificado de cámara de comercio de la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO identificada con el NIT No. 860.038.023-4, en la misma figura como representante legal el señor Fabio Alejandro Vivas, quien a su vez tiene cuatro suplentes para efectos de la representación legal, los cuales son: Rito Julio Martínez, Antonio María Sanclemente, Jose Gabriel Fernández y John Ruskin Bell, por lo cual, la representación legal de la demanda para efectos de la audiencia dispuesta en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, puede ser suplida por alguno de los ya referidos.

De otro lado, observa el Despacho que según certificado de Cámara de Comercio aportada a folios 9 a 20 del archivo 20 del expediente digital, que mediante escritura pública No. 0874 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 14 de abril de 2010 bajo el No. 00186333 del libro VI, el señor Antonio Sanclemente Velásquez; quien figura como segundo suplente del representante legal, confirió poder general a la abogada CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULUAGA, exaltando que en sus facultades se incluían sin limitación alguna, las dispuesta por el artículo 70 del CPC; hoy artículo 77 del CGP, y las especiales de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, por lo cual, la togada tiene la facultad expresa de sustituir, ello en aras de que sea celebrada la diligencia programada, la cual, no sobra decir obedece a un proceso judicial que fue iniciado desde el año 2016 y por ende, se considera que no es factible acceder a la solicitud impetrada y aplazar la fecha fijada en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada general y judicial de HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO de conformidad con los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 003 de fecha 16 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212ad45c4943cbe8a65acc7108bd828f50d272da4846422e392c92ea12214611**
Documento generado en 13/01/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica